



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

0053 del 23 de diciembre 2011

*“Por el cual se legaliza y mantiene unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativo-ambiental contra CONCESION TAYRONA y se toman otras determinaciones”*

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante oficio DIG-GJU 002638 del 26 de marzo de 2010, el Coordinador del Grupo Jurídico remitió las siguientes actas de medida preventiva impuestas a la Concesion Tayrona, las cuales señalan lo siguiente:

Acta de medida preventiva de fecha 16 de enero de 2009, impuesta en el sector Arrecifes en las coordenadas 1013824/1743144:

***“Por el cual se legaliza y se mantienen unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra CONCESION TAYRONA y se toman otras determinaciones”***

*“En recorrido de control y vigilancia en el sector de Arrecifes se encontró la extracción de material de arrastre (Arena) con el objetivo de construir la Unidad Sanitaria en el area consecionada... El material extraido hace parte del ecosistema de playa y madre vieja. Habilidad de uvo de playa- tortugas marinas- lagartos- frijol de playa...”*

Acta de medida preventiva de fecha 23 de enero de 2009, impuesta en el sector Cañaveral en las coordenadas 1016039/1742074:

*“Durante recorrido de Control y Vigilancia por el sector de cañaveral, se observó afectación de la cobertura vegetal y el suelo por acumulación de orina, proveniente de la infraestructura de la caballeriza. Debido a que el canal colector de la caballeriza está interrumpido en el punto que conduce al tanque de almacenamiento, lo cual hace que la orina se desborde hacia area de madre vieja y cangrejera. Afectando plantas como, guarumo, jobo- caracoli, Higueron, cordoncillo, matarratón, carreto, arrastradera, etc...”*

Acta de medida preventiva de fecha 7 de mayo de 2009, impuesta en el sector Cañaveral en las coordenadas 1016039/1742074:

*“En Recorrido de Control y Vigilancia en el sector de cañaveral exactamente en la caballeriza de los prestadores de servicio Arritayrona que se encuentra consecionado se encontró que las Aguas residuales orines y desechos fecales no son vertidas al tanque recolector. Estas aguas y residuos corren libremente por el bosque generando un impacto Ambiental negativo muy fuerte afectando plantaciones nativas, y fauna silvestre...”*

Acta de medida preventiva de fecha 9 de julio de 2009:

*“Construcción de una ducha diagonal al ecohabs Número 14. que constan de una viga de concreto de 2 m 20cms. Forrado en piedra laja. Y un piso de diámetro de 2 metros x 190. El cual tambien esta enchapado en piedra laja. Tubería de p.v.c de ½ pulgada...”*

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”*.

Que de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 se iniciará el procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 establece que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción efectuada presuntamente por la Concesion Tayrona, este Despacho ordenará la práctica de una inspección ocular en el sector de Arrecifes, para determinar las dimensiones de la construcción de la unidad sanitaria y de la ducha del ecohabs numero 14, la profundidad de las excavaciones realizadas, al determinar el número de vigas instaladas, área de afectación, si el presunto infractor ha acatado o no la medida de suspensión de actividad, verificar si los residuos fecales se vierten en el tanque recolector y de todo aquello que evidencie afectación al Parque Nacional Natural Tayrona, teniendo en cuenta lo señalado en las actas de medida preventiva de fechas 16 y 23 de enero de 2009, 7 de mayo de 2009 y 9 de julio de 2009; igualmente, la elaboración del correspondiente concepto técnico.

***“Por el cual se legaliza y se mantienen unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra CONCESION TAYRONA y se toman otras determinaciones”***

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la presunta infracción efectuada por la Concesión Tayrona, este Despacho ordenará citar al señor Roberto Negrete, Gerente de la Concesión Tayrona o quien haga sus veces para que se sirva rendir versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva.

Que el artículo 30 Decreto 622 de 1.977 prohíbe las conductas que pueden tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

1. *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

Que el artículo 8 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), establece los factores que deterioran el ambiente, entre otros:

*“l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: Legalizar y mantener** las medidas preventivas de suspensión de actividad impuestas el día 16 y 23 de enero de 2009, 7 de mayo y 9 de julio de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación** contra la Concesión Tayrona, por la presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva de fecha 16 de enero de 2009
2. Acta de medida preventiva de fecha 23 de enero de 2009
3. Acta de medida preventiva de fecha 7 de mayo de 2009
4. Acta de medida preventiva de fecha 9 de julio de 2009
5. Registro fotográfico en CD.

**ARTICULO CUARTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de inspección ocular y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Citar al señor Roberto Negrete, Gerente de la Concesión Tayrona o quien haga sus veces para que rinda versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

***“Por el cual se legaliza y se mantienen unas medidas preventivas, se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra CONCESION TAYRONA y se toman otras determinaciones”***

3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARÁGRAFO:** Para la práctica de las anteriores diligencias, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona.

**ARTÍCULO QUINTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para adelantar la notificación personal o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor Roberto Negrete, Gerente de la Concesión Tayrona, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 23 de diciembre 2011

fdo  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe

Proyectó: Shirley Marzal Pasos  
Revisó: Ibeth Mora Martínez  
Cod: 049-smp- 23 dic/11